



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SENTENCIA No. 66**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001334306120180028400
DEMANDANTE: IFX Networks Colombia S.A.S.
DEMANDADOS: Fondo Pasivo De Ferrocarriles.

1. ASUNTO

Una vez surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede esta instancia judicial a emitir sentencia en el proceso de la referencia, seguido a través del medio de control de controversias contractuales impetrado por IFX Networks Colombia S.A.S., en contra del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, solicitando la declaratoria existencia modificación contractual y ejecución de la orden de compra No. OC 988 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-427-1-AMP-2016, el incumplimiento contractual, el pago de las sumas dejadas de percibir, y la liquidación de la orden de compra (Fls. c.1).

2. TEMA PRINCIPAL TRATADO.

Declaratoria de existencia de modificación contractual, incumplimiento de contrato, pago de las sumas dejadas de percibir y liquidación de la orden de compra No. OC 988 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-427-1-AMP-2016, suscrita entre el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia e IFX Networks Colombia S.A.S.

3. ANTECEDENTES

3.1. Pretensiones de la demanda

El 31 de agosto de 2018, a través de apoderado judicial, IFX Networks Colombia S.A.S. presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales con las siguientes pretensiones (Fls. 1 a 9 c.1):

“PRIMERA: Que se declare que entre el FONDO PASIVO DE FERROCARRILES e IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. existió desde diciembre de 2016 hasta marzo de 2017 la modificación y ejecución de la orden de Compra No. OC 988 Acuerdo Marco de Precios No. CCE-427-1-AMP-2016.

SEGUNDA: Que se declare el incumplimiento de las obligaciones de pago enmarcadas en el contrato.

TERCERA: Que se declare que el FONDO PASIVO DE FERROCARRILES se enriqueció injustificadamente al no cancelar los servicios que efectivamente se prestaron con ocasión a la modificación de la OC 988 del 15 de diciembre de 2016.

*CUARTA: Que, como consecuencia de la prestación del servicio, se condene a la entidad al pago de las facturas IFX-148359, IFX-149852, IFX-151297, emitidas y aprobadas por la Entidad con ocasión a la ejecución del contrato y la prestación de los servicios entregados, descritos de acuerdo con la Orden de Compra relacionada a continuación:
(...)*

QUINTA: Proceder a condenar el pago de los perjuicios causados utilizando las formulas matemáticas actuariales para indexar la condena y que represente una verdadera indemnización desde el 28 de marzo de 2011, fecha en la cual debía hacerse el pago, y hasta la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

Por consiguiente, la tasa aplicable para liquidar los intereses de mora que se deben pagar por el retardo en el cumplimiento de los créditos judicialmente reconocidos mediante sentencias y conciliaciones equivale a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para el periodo de mora, por cuanto se dan los presupuestos del artículo 177 y 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTA: Que, como vencimiento del plazo de ejecución del contrato, se declaren las medidas necesarias para liquidar la respectiva Orden de Compra.

SÉPTIMA: Que se condene al FONDO PASIVO DE FERROCARRILES al pago de los gastos y costas de este proceso.”

3.2. Hechos relevantes de la demanda:

El sustento fáctico relevante que origina el estudio del presente asunto y que se plasmó en la demanda es el siguiente:

- a. Colombia Compra Eficiente realizó el procedimiento para suscribir acuerdo marco de precios cuyo objeto consistía en la prestación de los servicios de conectividad, adjudicando el acuerdo marco de precios No. CCE-427-1-AMP-2016 a IFX Networks Colombia como proveedor de los servicios de conectividad.
- b. Conforme al acuerdo marco de precios No. CCE-427-1-AMP-2016 el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia requirió los servicios de IFX Networks Colombia S.A.S. a través de la orden de compra No. 998, con vigencia inicial desde mayo de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2016, prorrogada el 15 de diciembre de 2016, para que su duración fuera hasta el 31 de agosto de 2017.
- c. Los servicios se prestaron ininterrumpidamente desde diciembre de 2016 hasta marzo de 2017, ya que la entidad no estaba pagando lo acordado por los servicios, pese a los requerimientos hechos en torno a ello y las dificultades presupuestales internas.
- d. Las partes realizaron procedimiento de conciliación prejudicial, llegando a un acuerdo para el pago del periodo de tiempo descrito en el literal anterior, correspondiente al valor de \$11.731.172, sin embargo, en sede judicial el acuerdo fue improbadado por el Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

3.3. Actuación Procesal:

- a. La demanda fue presentada el 31 de agosto de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos correspondiéndole por reparto a este despacho (Fls.1 a 9 y 90 c.1).
- b. El 24 de septiembre de 2018 la demanda fue inadmitida (Fls. 92 c.1), subsanada el 25 de septiembre de 2018 (Fls. 94 a 101 c.1).
- c. La demanda fue admitida el 29 de octubre de 2018 (Fls. 103 a 104 c.1).
- d. El 31 de octubre de 2018 las partes son notificadas de la admisión (Fls. 105 a 119 c.1), recibiendo los traslados el 19 de noviembre de 2018 (Fls. 115 a 122 c.1).
- e. El Fondo Pasivo de Ferrocarriles contestó la demanda el 12 de febrero de 2019 (Fls. 124 a 129 c.1).

- f. El 13 de marzo de 2019 se corrió traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda (Fls. 150 c.1), pese a que la parte demandante ya se había pronunciado sobre estas el 19 de febrero de 2019 (Fls. 140 a 149 c.1).
- g. El 29 de agosto de 2019 se adelantó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se declaró no probada la caducidad del medio de control, se fijó el litigio, no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes y se decretaron pruebas (Fls. 161 a 167 c.1).
- h. El 11 de febrero de 2020 se adelantó la audiencia de pruebas en donde se incorporaron documentales y se ordenó la presentación de alegatos por escrito (Fls. 224 a 226 c.1).
- i. El 3 17 y 25 de febrero de 2020 IFX Networks Colombia S.A.S. y el Fondo Pasivo de Ferrocarriles, respectivamente, formularon oportunamente sus alegatos de conclusión (Fls. 227 a 230 c.1).
- j. La agente del Ministerio Público no presentó concepto en esta oportunidad.

3.4. Argumentos de las Partes

Parte Demandante: Trajo a colación el artículo 141 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 90 de la Constitución Política (Fls.1 a 9 c.1).

Precisó que no es competencia del contratista conocer los trámites internos de la entidad relacionados con los asuntos presupuestales.

Destacó que las órdenes de compra y las modificaciones de estas, se deben tramitar acorde a lo señalado en el Manual de Usuario, y a los proveedores les corresponde presentar la cotización de los servicios ofertados y ejecutarlos en caso de aceptación.

Presentó extractos de los documentos en los que consta la existencia de la obligación adeudada y la necesidad del servicio.

Parte Demandada – Fondo Pasivo de Ferrocarriles: Presentó las siguientes excepciones (Fls. 124 a 129 c.1):

- *Caducidad de la acción*, puesto que las facturas presuntamente adeudadas son de más de dos años.
- *Inexistencia de las obligaciones reclamadas*, ya que la entidad demandada pagó por la prestación del servicio de la empresa accionante y sobre algunas de las facturas que supuestamente se adeudan operó el fenómeno jurídico de caducidad.
- *Cobro de lo no debido*, basó esta excepción, en que la entidad demandada pago lo contratado, sobre algunas de las facturas operó la caducidad y el Juzgado 63 Administrativo de Bogotá improbo el acuerdo conciliatorio.
- *Genérica*

3.5. Alegatos de conclusión y concepto del Ministerio Público

Parte Demandante: El 17 de febrero de 2020 presentó sus alegaciones (Fls.227 a 229 c.1)

Adujo que se probó más allá de toda duda razonable, que hubo una modificación a la orden de compra No. 988, prorrogando la fecha de vencimiento de esta, no existe prueba sobre la ausencia de ejecución de los servicios que no se han pagado por la suma de \$11.731.172, por lo cual solicitó que se accedieran a las pretensiones.

Parte Demandada – Fondo Pasivo de Ferrocarriles: Formuló sus alegatos de conclusión el 25 de febrero de 2020.

Resaltó que se tiene como ciertos las prestaciones de los servicios de conectividad por parte de IFZ Networks en favor del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia de diciembre de 2016 a marzo de 2017, sin soporte contractual, ya que, si bien hubo la intención de modificar el plazo de ejecución, por cuestiones administrativa no se pudo legalizar la actuación.

Adujo que resulta lesivo para el patrimonio público la entrega de dineros sin el soporte contractual, de hecho, se pretendió conciliar la deuda, pero el acuerdo conciliatorio resultó improbadado por dicha situación.

Concepto del Ministerio Público: En esta oportunidad el agente de Ministerio Público se abstuvo de conceptuar.

3.6. Pruebas obrantes en el proceso

3.6.1. Documentales

1. Copia auténtica de la escritura pública número 4114 del 24 de agosto de 2011 de la Notaria Setenta y Tres de Bogotá (Fls. 10 a 13 c.1).
2. Copia simple del acuerdo marco para la prestación de Servicios de Conectividad No. CCE-427-1-AMP-2016 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y empresas de telecomunicaciones (Fls. 14 a 28 c.1).
3. Copia simple de certificado de disponibilidad presupuestal No. 57416 (Fls. 29 y 41 vuelto c.1).
4. Copia simple autorización de vigencias futuras No. 127816 (Fls. 29 vuelto, 42 y 54 c.1).
5. Copia simple Orden de Compra No. 988 por valor de \$90.275.000 (Fls. 29 vuelto c.1).
6. Copia simple del formato para modificación de órdenes de compra (ilegible) (Fls. 30 vuelto a 31 c.1).
7. Impresión de correos electrónicos entre planeación@fps.gov.co y Melisa Andrea González Poveda del 11 de noviembre de 2016 y anexos (ilegibles) (Fls. 31 vuelto a 33 c.1).
8. Copia simple formatos de visita e implementación y aprovisionamiento de IFX Networks Colombia del 8 de enero de 2015 (ilegible 40) (Fls. 34 a 40 c.1).
9. Impresión correo electrónico del 23 de diciembre de 2016 de Colombia compra eficiente a administrativa@fps.gov.co (Fls. 41 c.1).
10. Copia simple factura de venta IFX-148359 del 3 de enero de 2017 (Fls. 42 vuelto c.1).

11. Copia simple del radicado en el Fondo Pasivo de Ferrocarriles del 25 de enero de 2017 del Ejecutivo Comercial Postventa de IFX Networks Colombia SAS para el departamento financiero del Fondo Pasivo de Ferrocarriles (Fls. 43 c.1).
12. Copia simple factura de venta IFX-148396 del 13 de enero de 2017 (Fls. 43 vuelto c.1).
13. Copia simple del radicado en el Fondo Pasivo de Ferrocarriles del 13 de enero de 2017 del Ejecutivo Comercial Postventa de IFX Networks Colombia SAS para el departamento financiero del Fondo Pasivo de Ferrocarriles (Fls. 44 c.1).
14. Copia simple factura de venta IFX-149852 del 14 de febrero de 2017 (Fls. 44 vuelto c.1).
15. Copia simple del radicado en el Fondo Pasivo de Ferrocarriles del 17 de febrero de 2017 del Ejecutivo Comercial Postventa de IFX Networks Colombia SAS para el departamento financiero del Fondo Pasivo de Ferrocarriles (Fls. 45 c.1).
16. Copia simple factura de venta IFX-151297 del 3 de marzo de 2017 (Fls. 45 vuelto c.1).
17. Copia simple del radicado en el Fondo Pasivo de Ferrocarriles del 8 de marzo de 2017 del Ejecutivo Comercial Postventa de IFX Networks Colombia SAS para el departamento financiero del Fondo Pasivo de Ferrocarriles (Fls. 46 c.1).
18. Impresión correos electrónicos de Melisa Andrea González Poveda para juridica@fps.gov.co de febrero 6, 9, 14 y 15; marzo 1 y 8; y junio 9 de 2017 (Fls. 46 vuelto a 53 y 60 a 69 c.1).
19. Copia simple del radicado en el Fondo Pasivo de Ferrocarriles del 25 de enero de 2017 del Ejecutivo Comercial Postventa de IFX Networks Colombia SAS para el departamento financiero del Fondo Pasivo de Ferrocarriles (Fls. 55 c.1).
20. Copia simple factura de venta IFX-148359 del 3 de enero de 2017 (Fls. 56 vuelto c.1).
21. Copia simple del radicado en el Fondo Pasivo de Ferrocarriles del 13 de enero de 2017 del Ejecutivo Comercial Postventa de IFX Networks Colombia SAS para el departamento financiero del Fondo Pasivo de Ferrocarriles (Fls. 57 c.1).
22. Copia simple factura de venta IFX-148396 del 13 de enero de 2017 (Fls. 58 c.1).
23. Copia simple factura de venta IFX-149852 del 14 de febrero de 2017 (Fls. 59 c.1).
24. Copia simple oficio del 16 de noviembre de 2017 incompleto dirigido a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (con el membrete de IFX Networks (Fls. 70 c.1).
25. Copia simple del radicado 4201711000006345 del 14 de diciembre de 2017 de oficio suscrito por la Subdirectora de Negocios de Colombia Compra Eficiente para IFX Networks Colombia SAS (Fls. 71 y 72 c.1).
26. Radicado No. 20184020564362 del 9 de abril de 2018 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Fls. 73 c.1).

27. Constancia de Conciliación Extrajudicial del 12 de junio de 2018 ante la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos (Fls. 74 c.1).
28. Acta de Conciliación Extrajudicial del 8 de mayo de 2018 ante la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos (Fls. 75 a 76 c.1).
29. Copia simple de la providencia del 11 de julio de 2018 del Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro del radicado 11001334306320180020500 de improbación de conciliación extrajudicial (Fls. 77 a 79 c.1).
30. Copia simple memorial del 16 de julio de 2018 de recurso ordinario de apelación contra la decisión de improbación de conciliación extrajudicial radicado 11001334306320180020500 (Fls. 80 a 86 c.1).
31. Copia simple de la providencia del 22 de agosto de 2018 del Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro del radicado 11001334306320180020500 de No reponer el auto del 1 de agosto de 2018 (Fls. 87 a 88 c.1).
32. Copia simple de la providencia del 11 de julio de 2018 del Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro del radicado 11001334306320180020500 de improbación de conciliación extrajudicial (Fls. 130 a 132 c.1).
33. Expediente administrativo de la orden de compra No. 988 (Fls. 178 c.1 y cuaderno 2, 3 y 4 completo).
34. Respuesta oficio J61-EAB-2019-0635 emitida por el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente (Fls. 211 a 221 c.1).

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

4.1.1 Legitimación en La Causa

a. Legitimación en la causa por activa:

IFX Networks Colombia S.A.S. se encuentra legitimado en la causa por activa al ser proveedor dentro de la Orden de Compra No.988 desarrollada en el Acuerdo Marco de Precios No.CCE-134-1-AMP-2014.

b. Legitimación en la causa por pasiva:

Se tiene que la entidad compradora en la Orden de Compra No.988 desarrollada en el Acuerdo Marco de Precios No.CCE-134-1-AMP-2014 fue el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia, por ende, se encuentra legitimada en la causa por pasiva.

4.1.2 Caducidad de la acción

En este punto se estará a lo decidido en audiencia inicial del 29 de agosto de 2019, que declaró no probada la caducidad del medio de control.

4.2 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

4.2.1. Problema Jurídico

Corresponde al despacho establecer con fundamento en el caudal probatorio, si hay lugar a que i) se declare que entre el Fondo Pasivo de Ferrocarriles e IFX Networks Colombia SAS existió desde diciembre de 2016 hasta marzo del 2017 la modificación y ejecución de la orden de compra No. OC 988 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-427-1-AMP-2016 ii) se declare el incumplimiento de las obligaciones de pago enmarcadas en el contrato (orden de compra) iii) se declare que el Fondo Pasivo de Ferrocarriles no canceló presuntamente de manera oportunamente los servicios que presuntamente se prestaron con ocasión a la modificación de la OC 988 del 15 de diciembre de 2016, iv) como consecuencia de la presunta prestación del servicio se condene a la entidad al pago de las facturas emitidas y la presunta prestación de los servicios entregados v) se condene al pago de perjuicios, vi) se adopten las medidas necesarias para liquidar la orden de compra, y vii) se condene al Fondo Pasivo de Ferrocarriles al pago de los gastos y costas procesales.

4.2.2. Tesis del Despacho

Una vez revisado el material probatorio, no se logró acreditar que existió legalmente una modificación en el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 988 de 2014, ya que se iniciaron los trámites de prórroga solo una vez vencido el término inicialmente pactado, no se contaba con el registro de disponibilidad presupuestal y no constaba por escrito.

Tampoco hay lugar a la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones, ni se ordenará pago alguno relacionado con las facturas IFX-148359, IFX-148396, IFX-149852, IFX-151297, IFX-152880 e IFX-154406, esto se debe a que las prestaciones que se pretende sean pagadas, corresponden a ejecuciones que se realizaron fuera del plazo pactado en la Orden de Compra No. 988 de 2014, por ende, no hay lugar a realizar los reconocimientos pretendidos.

Finalmente, no se liquidará la orden de compra en mención, ya que según lo dispuesto en las providencias del 11 de julio de 2018 y 22 de agosto de 2018, suscritas por el Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en la conciliación prejudicial 11001334306320180020500, la Orden de Compra No. 988 de 2014 cuenta con acta de liquidación, en donde las partes indican estar a paz y salvo por todo concepto, sin que la mentada orden tuviese objeción alguna, decisión que se presume legal ante la ausencia de debate jurídico respecto a ello, sumado a que la mentada actuación no fue siquiera allegada.

4.2.3. Hechos probados

Dentro del proceso resultó probado que:

- El 18 de septiembre de 2014 Colombia Compra eficiente suscribió acuerdo marco de precios para la adquisición de servicios de conectividad y centro de datos/ nube privada No. CCE-134-1-AMP-2014, entre otras sociedades, con IFX Networks Colombia S.A.S, del cual se destacan las siguientes cláusulas (Fls. 26 a 37 c.2, 1 a 12 c.3):

No. De Cláusula	Extracto
1. Objeto del acuerdo marco de precios	<i>“El objeto del Acuerdo Marco de Precios es establecer las condiciones en las cuales los Proveedores deben prestar a las Entidades Compradoras los Servicios de Conectividad y Centro de Datos/ Nube Privada y la forma como las Entidades compradoras contratan estos servicios.</i>

6. Valor del acuerdo marco de precios	"El Acuerdo Marco de Precios es típicamente un contrato de cuantía indeterminada. El valor final del Acuerdo Marco corresponderá a la suma del valor de las Órdenes de Compra que sean colocadas durante su vigencia"
7. Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios	<p>(...)</p> <p>7.1. Acciones de la Entidad Compradora. La Entidad compradora interesada en adquirir Servicios de Conectividad y Centro de Datos/ Nube Privada al amparo del Acuerdo Marco de Precios debe cumplir las condiciones y lo (sic) pasos descritos a continuación:</p> <p>(a) La Entidad Compradora debe diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano un formulario de estudios previos y la solicitud de cotización de los servicios que requiere y enviarlo a los Proveedores habilitados en el Catalogo</p> <p>(b) En la solicitud de la cotización para el Servicio de Conectividad la Entidad Compradora debe indicar: (i) el tipo de servicio requerido (nivel de flexibilidad y elasticidad); (ii) las características del servicio (capacidad y cantidades), (iii) ubicación geográfica; (iv) nivel de servicio requerido (platino, oro plata y bronce); (v) duración del servicio, y (vi) los gravámenes, distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación y la Orden de Compra, como por ejemplo las estampillas.</p> <p>En la solicitud de la cotización para el Servicio de Centro de Datos Nube Privada la Entidad Compradora debe indicar (i) el tipo de servicio requerido (nivel de flexibilidad y elasticidad); (ii) las características del servicio (capacidad y cantidades);(iii) nivel de exposición de la información; (iv) nivel de servicio requerido (platino, oro plata y bronce); (v) duración del servicio, (vi) los gravámenes, distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación y la Orden de Compra, como por ejemplo las estampillas.</p> <p>(c) La cotización está vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de su expedición. Una vez recibidas las cotizaciones, la Entidad Compradora debe generar una requisición sobre la cotización del Proveedor que haya ofrecido el menor precio para los servicios cotizados y enviarla al ordenador del gasto para su aprobación. La Entidad Compradora debe revisar la información contenida en las cotizaciones enviadas por los Proveedores para asegurarse que el precio del Servicio de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada cotizado no supera el precio máximo del servicio en el Catálogo. (...)</p> <p>(d) El ordenador del gasto de la Entidad compradora debe aceptar o rechazar la requisición y la aceptación constituye Orden de Compra</p> <p>(e) Una vez sea expedida la Orden de Compra, la Entidad Compradora debe coordinar con el Proveedor y verificar (i) la habilitación de los Servicios de Conectividad y (ii) el plan de migración de datos para los Servicios de Centro de Datos / Nube Privada.</p> <p>(f) Pagar en los términos y condiciones aquí previstas el valor de los Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada.</p> <p>7.2 Acciones del Proveedor: El Proveedor debe:</p> <p>(a) Cotizar los Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada en un plazo no mayor a 10 días hábiles. La solicitud de cotización se entiende recibida al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.</p> <p>(...)</p>

	<i>(d) El Proveedor debe cotizar los servicios solicitados por la Entidad Compradora para lo cual puede otorgar un descuento sobre el precio adicional al publicado en el Catálogo.”</i>
11. Obligaciones de los Proveedores	<i>“11.3 Cumplir con los plazos establecidos en el presente Acuerdo Marco de Precios. (...) 11.5 Presentar cotizaciones sobre la totalidad de los Servicios de Conectividad y Centro de Datos /Nube Privada incluidos en la solicitud de cotización para los servicios ofrecidos en el Catálogo. En las cotizaciones de los Servicios de Conectividad incluir cuando sea del caso el costo de los equipos, materiales y obras civiles requeridas para la instalación 11.6 Garantizar que ninguna de las condiciones establecidas en el presente documentos generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente (...) 11.15 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Compradora vinculada ni Acuerdo Marco de Precios pretenda adquirir los Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada por fuera del Acuerdo Marco de Precios. Esta información debe darse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Proveedor recibió la solicitud de cotización o de información comercial (...)”</i>
12.Obligaciones de la Entidades Compradoras	<i>“12.3 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra (...) 12.6 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 9.</i>
13. Vigencia del Acuerdo Marco de Precios	<i>“El Acuerdo Marco de Precios estará vigente por dos (2) años a partir de su perfeccionamiento. La vigencia del Acuerdo Marco de Precios puede ser prorrogada por un (1) año adicional siempre y cuando existan por lo menos tres (3) Proveedores con capacidad de prestar los Servicios de Conectividad y Servicios de Centro de Datos / Nube Privada servicios contenidos en objeto de Acuerdo Marco de Precios Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco de Precios, este terminará al vencimiento de su plazo.</i>

- El 18 de noviembre de 2014 la Profesional Oficina Asesora de Planeación y Sistemas del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia remitió la justificación de necesidades contractuales No. OPS-201412000920663 al director general de la entidad (Fls. 2 c.2).
- El 6 de noviembre de 2014 el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia expidió la autorización de vigencias futuras No. 76714 por un valor de \$196.558.050 con el objeto de contratar el suministro de la línea de internet para correo electrónico de diciembre 11 de 2014 al 30 de noviembre de 2016 (Fls. 29 c.1 reverso y 16 c.2).
- El 19 de noviembre de 2014 el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia profirió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 60214 por un valor de \$8.500.000 con el fin de contratar el suministro de la línea de internet para correo electrónico del 11 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2016 (Fls. 7 c.2 y 19 c.3).
- El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia solicitó cotización para servicios tipo 1 Conectividad por un valor de 122.770. 808,64 (Fls.38 c.2).
- El 16 de diciembre de 2014 IFX Networks Colombia S.A.S. dio respuesta a la solicitud de cotización (Fls. 41 a 45 c.2).

- El 17 de diciembre de 2014, con número 3386 adicionando los servicios relacionados con IFX Networks Colombia SAS (Fls.39 a 40 c.2).
- El 17 de diciembre de 2014 el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia emitió la orden de compra No. 988 respecto a los productos de IFX Networks Colombia S.A.S., con las siguientes características (Fls.46 c.2):

Característica	Contenido
Fecha de emisión	17/12/2014
Fecha de vencimiento	30/11/2016
Detalle de entrega	Se solicita se dé celeridad a la instalación y a la prestación del servicio, puesto que los servicios prestados por la anterior entidad ya se encuentran finalizados.
Justificación	Las entidades están tratando de dar un mejor servicio a la ciudadanía y para esto deben utilizar herramientas que permitan cumplir con el objetivo de eficiencia y eficacia. Teniendo en cuenta lo anterior y otros aspectos como la presentación en línea de información a otras entidades, el intercambio de datos entre entidades, intercambio de información entre entidades y usuarios se hace necesario disponer del servicio de internet que permita cumplir con los ítems mencionados anteriormente.
Mensualmente se requerían los siguientes servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Enlace dedicado Internet 10Mbps - \$1.115.000 • Enlace dedicado Internet 4Mbps \$652.000 • Enlace dedicado Internet Región 3 – 4Mbps \$854.000 • Enlace dedicado a Internet 4Mbps - \$652.000 • Enlace dedicado a Internet 4Mbps – \$652.000 • Instalación - \$0 <p>Total mensual \$3.925.000</p>

- El 22 de diciembre de 2014 la jefe Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia dirigió solicitud de registro presupuestal a la Coordinadora GIT de Presupuesto y Gestión de Cobro Persuasivo de la misma entidad, de conformidad con el CDP No. 60214 del 19 de noviembre de 2014 y la autorización de vigencias futuras del 6 de noviembre de 2014 (Fls. 47 c.2).
- El 23 de diciembre de 2014 se expidió el registro presupuestal del compromiso No. 99214 con base en el CDP del 19 de noviembre de 2014, cuyo objeto figura “servicio de internet periodo DIC 23/2014 a NOV 22/2016, por un valor de \$1.046.667 (Fls. 50 c.2 y 17, 18 c.3) e igualmente se expidió el compromiso de vigencia futura por valor de \$89.228.326 (Fls. 51 c.2 y 15 c.3).
- El 24 de diciembre de 2014 la Dirección General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia dirigió solicitud de designación de supervisión de la Orden de Compra 988 a la Oficina de Planeación y Sistemas (Fls. 52 c.1).
- El 7 de enero de 2015 el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia profirió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2115 por un valor de

\$23.550.000 con el fin de contratar servicio de internet periodo DIC 23/2014 a NOV 22/2016 (Fls. 56 c.2 y 13 c.3).

- El 7 de enero de 2015 se expidió el registro presupuestal del compromiso No. 1615 con base en el CDP 2115 del 7 de enero de 2015, cuyo objeto figura “servicio de internet periodo DIC 23/2014 a NOV 22/2016, por un valor de \$27.949.917 (Fls. 52 c.2 y 14, 38 c.3).
- El 30 de enero de 2015 el director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia solicitó a Colombia Compra Eficiente, modificación de la orden de compra 988 al existir un error en el reporte del valor ya que quedó consignada por un mes y valor de \$3.925.000 y en realidad eran 23 meses por la suma de \$90.275.000 (Fls. 55 c.2).
- El 16 de febrero de 2015 el interventor de la orden de compra 988 Conectividad certificó que el contrato se cumplió a satisfacción, por concepto del servicio de internet, enlace dedicado correspondiente al periodo de enero 15 de 2015 al 31 de enero de 2015 (Fls. 66 c.2 y 36 c.3).
- El 20 de enero de 2016 el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia profirió el certificado de disponibilidad presupuestal No.10016 por un valor de \$19.625.000 con el fin de contratar servicio de internet periodo DIC 23/2014 a NOV 22/2016 (Fls. 58, 61, 62 c.2).
- El 20 de enero de 2016 se expidió el registro presupuestal del compromiso No. 0515 con base en el CDP 10016 del 20 de enero de 2016, cuyo objeto figura “servicio de internet periodo DIC 23/2014 a NOV 22/2016, por un valor de \$43.128.320 (Fls. 59, 60 y 63 c.2).
- El 22 de agosto de 2016 Colombia Compra eficiente suscribió acuerdo marco para la prestación de servicios de conectividad No. CCE-427-1-AMP-2016, entre otras sociedades, con IFX Networks Colombia S.A.S, del cual se destacan las siguientes cláusulas (Fls. 14 a 28 c.1):

No. De Cláusula	Extracto
2.Objeto del acuerdo marco de precios	<i>“El objeto del Acuerdo Marco de Precios es establecer: (a) las condiciones para prestar los Servicios de Conectividad al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (c) las condiciones para el pago de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Compradoras”</i>
5. Valor del acuerdo marco de precios	<i>“El Acuerdo Marco de Precios es típicamente un contrato de cuantía indeterminada. El valor final del Acuerdo Marco corresponderá a la suma del valor de las Órdenes de Compra que sean colocadas durante su vigencia”</i>
6. Acciones de la Entidad Compradora la Operación Secundaria	<i>“(…) (a) Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Cotización para la compra del Servicio de Conectividad, incluyendo la ubicación de instalación de los Servicios de Conectividad requeridos y enviarlo a los Proveedores mediante la creación de un evento de cotización. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de cotización de diez (10) días hábiles. El plazo de cotización inicia a partir del día hábil siguiente a la Solicitud de Cotización y termina a las 6:00 pm del día de finalización del evento de cotización definido pro la Entidad Compradora. (…)</i> <i>(g) La Cotización está vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, la Entidad Compradora solo podrá</i>

	<p><i>colocar la Orden de Compra si el Proveedor que cotizó el menor precio acepta extender la vigencia de la Cotización. En caso contrario, la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de Cotización e iniciar uno nuevo.</i></p> <p><i>La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio. Si la Entidad Compradora considera que la Cotización con el menor precio contiene un precio que parece artificialmente bajo, la Entidad Compradora debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 antes de colocar la Orden de Compra.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>(i) La Entidad Compradora debe diligenciar el formulario de solicitud de Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar una solicitud de Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio.</i></p> <p><i>(j) El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra.</i></p> <p><i>(k) La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden colocarse para ejecutarse en una vigencia que supere la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea menor o igual a un año.</i></p> <p><i>(l) La Entidad Compradora debe entregar al Proveedor la información necesaria para la ejecución del objeto del Acuerdo Marco definido en la Cláusula 2, Incluyendo el horario de instalación de los Servicios de Conectividad.</i></p> <p><i>(m) La Entidad Compradora debe pagar en los términos y condiciones establecidos en la 0.</i></p>
<p>7. Acciones de los Proveedores durante la Operación Secundaria</p>	<p><i>(...)</i></p> <p><i>(b) Responder a la Solicitud de Cotización o de modificación a una Orden de Compra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la misma, con una Cotización para la Entidad Compradora. La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir del plazo de finalización del evento de Cotización. El Proveedor puede abstenerse de cotizar si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor. En caso de que el Proveedor no cotiche por el motivo antes mencionado, debe notificar a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora de inmediato.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>(e) Prestar los Servicios de Conectividad teniendo en cuenta lo dispuesto en las especificaciones y condiciones técnicas, así como en el presente documento.</i></p> <p><i>(f) Facturar de conformidad con la Cláusula 10”</i></p>
<p>10. Facturación y pago</p>	<p><i>“El Proveedor debe facturar mensualmente los Servicios de Conectividad efectivamente prestados. Un Servicio de Conectividad es efectivamente prestado cuando está a disposición de la Entidad Compradora.</i></p> <p><i>El Proveedor debe incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.</i></p> <p><i>Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar las facturas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, la Entidad Compradora debe pagar las facturas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de aprobación. Si la factura fue rechazada o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días calendario empezará a contar a partir de la</i></p>

	<p>aprobación de la nueva factura. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes de pago de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar. Las Entidades Compradoras deben poner a disposición del Proveedor un comprobante de pago que incluya el valor de los descuentos y retenciones efectuados.</p> <p>El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender la prestación del Servicio de Conectividad hasta que la Entidad Compradora formalice el pago. Los gastos de reconexión, en caso de que apliquen, deben ser asumidos por la Entidad Compradora. El Servicio deberá ser restablecido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago.”</p>
11.Obligaciones de los proveedores	<p>“11.1 Prestar los Servicios de Conectividad de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas de los Documentos del Proceso incluidos el Anexo 1 del Pliego de Condiciones. (...) 11.6 Responder dentro del término previsto en los Documentos del Proceso todas las Solicitudes de Cotización de las Entidades Compradoras y cumplir con los demás plazos establecidos en el presente Acuerdo Marco de Precios. (...) 11.33 Cumplir los protocolos de entrega y finalización del servicio, definidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones. (...) 11.51 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano”</p>
12. Obligaciones de las Entidades Compradoras	<p>“12.1 Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable. (...) 12.7 Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 del presente Acuerdo Marco de Precios (...) 12.9 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra. (...) 12.11 Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra. (...) 12.16 Hacer seguimiento de la ejecución de las Órdenes de Compra, incluyendo la gestión de incidentes. (...) 12.19 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la 0 incorporando los descuentos por retraso en la entrega en caso de que apliquen. 12.20 Abstenerse de generar nuevos eventos de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra su está en mora en el pago”</p>
14.Vigencia del Acuerdo Marco de Precios	<p>“El Acuerdo Marco de Precios estará vigente por tres (3) años contados a partir de la firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el Acuerdo Marco de Precios por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco de Precios, este terminará al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco de Precios durante la prórroga. Si menos de dos (2) Proveedores manifiestan su intención de permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga, Colombia Compra Eficiente puede desistir de hacerla. (...)”</p>
29. Liquidación	<p>“Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán bilateralmente el Acuerdo Marco de Precios dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Acuerdo Marco de Precios. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”</p>

- El 29 de noviembre de 2016 la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia solicitó al jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas de la misma entidad que allegara el certificado de supervisión, el estado de cuenta y la evaluación de proveedor para llevar a cabo la liquidación de la orden de compra N° 988 de 2014 (Fls. 66 c.2).
- En el desarrollo de la orden de compra N° 988 de 2014 se presentaron las siguientes facturas:

No. De factura	Fecha de presentación	Descripción	Valor	Folios
IFX-116344	05/02/2015	Enlace dedicado a internet – servicio del 15 de enero de 2015 al 31 de enero de 2015	\$557.651	65 C.2
IFX-116344	05/02/2015	Enlace dedicado internet – servicio del 15/01/2015 al 31/01/2015	\$557.651	35 C.3
IFX-117593	09/03/2015	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/02/2015 al 28/02/2015 sede Bogotá - Enlace dedicado internet – prorrateo del 28/02/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del 01/02/2015 al 28/02/2015 sede Barranquilla 	\$1.158.988	39 C.3
IFX-118810	07/04/2015 y la segunda factura por el mismo concepto data del 15/04/2015	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/03/2015 al 31/03/2015 sede Bogotá - Enlace dedicado internet – prorrateo del 14/03/2015 al 31/03/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado internet – servicio del 01/03/2015 al 31/03/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del 01/03/2015 al 31/03/2015 sede Barranquilla <p>Tiene una anotación manuscrita en la que se indica que la factura fue reemplazada con la IFX118810 por cambio de valor RAD. 2015-220-009515-2 del 15 de abril de 2015.</p>	\$2.932.594, cambió el valor a \$2.904.105	30 y 42 C.3
IFX-120185	04/05/2015	- Enlace dedicado internet – servicio del 01/04/2015 al	\$3.274.455	46 C.3

		<p>31/04/2015 sede Bogotá</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet servicio del 01/04/2015 al 31/04/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado internet – servicio del 01/04/2015 al 31/04/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del 01/04/2015 al 31/04/2015 sede Barranquilla 		
IFX-121551	06/06/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/05/2015 al 31/05/2015 sede Bogotá - Enlace dedicado internet servicio del 01/05/2015 al 31/05/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado internet – prorrateo del 26/05/2015 al 31/05/2015 sede Medellín - Enlace dedicado internet – servicio del 01/05/2015 al 31/05/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del 01/05/2015 al 31/05/2015 sede Barranquilla 	\$3.404.884	54 C.3
IFX-123169	15/07/2015	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/07/2015 al 31/07/2015 sede Bogotá - Enlace dedicado internet servicio del 01/07/2015 al 31/07/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/07/2015 al 31/07/2015 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/07/2015 al 31/07/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/07/2015 al 	\$3.925.000	68 C.3

		31/07/2015 sede Barranquilla		
IFX-124463	13/08/2015	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/06/2015 al 30/06/2015 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del - servicio del 01/06/2015 al 30/06/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/06/2015 al 30/06/2015 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/06/2015 al 30/06/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/06/2015 al 30/06/2015 sede Barranquilla 	\$3.925.000	83 C.3
IFX-125817	10/09/2015	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/08/2015 al 31/08/2015 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del - servicio del 01/08/2015 al 31/08/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/08/2015 al 31/08/2015 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/08/2015 al 31/08/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/08/2015 al 31/08/2015 sede Barranquilla 	\$3.925.000	97 C.3
IFX-127199	09/10/2015	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/09/2015 al 30/09/2015 sede Bogotá 	\$3.925.000	112 C.3

		<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/09/2015 al 30/09/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/09/2015 al 30/09/2015 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/09/2015 al 30/09/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/09/2015 al 30/09/2015 sede Barranquilla 		
IFX-128572	04/11/2015	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/10/2015 al 31/10/2015 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/10/2015 al 31/10/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/10/2015 al 31/10/2015 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/10/2015 al 31/10/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/10/2015 al 31/10/2015 sede Barranquilla 	\$3.925.000	128 C.3
IFX-129967	02/12/2015	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/11/2015 al 30/11/2015 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/11/2015 al 30/11/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/11/2015 al 30/11/2015 sede Medellín. 	\$3.925.000	143 C.3

		<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/11/2015 al 30/11/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/11/2015 al 30/11/2015 sede Barranquilla 		
IFX-131416	06/01/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/12/2015 al 31/12/2015 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/12/2015 al 31/12/2015 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/12/2015 al 31/12/2015 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/12/2015 al 31/12/2015 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/12/2015 al 31/12/2015 sede Barranquilla 	\$3.925.000	158 C.3
IFX-132774	03/02/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/01/2016 al 31/01/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/01/2016 al 31/01/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/01/2016 al 31/01/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/01/2016 al 31/01/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/01/2016 al 31/01/2016 sede Barranquilla 	\$3.925.000	172 C.3

IFX-134221	08/03/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/02/2016 al 29/02/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/02/2016 al 29/02/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/02/2016 al 29/02/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/02/2016 al 29/02/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/02/2016 al 29/02/2016 sede Barranquilla 	\$3.859.800	197 C.3
IFX-135563	04/04/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/03/2016 al 31/03/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/03/2016 al 31/03/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/03/2016 al 31/03/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del 01/03/2016 al 31/03/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/03/2016 al 31/03/2016 sede Barranquilla 	\$3.925.000	15 C.4
IFX-136967	04/05/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/04/2016 al 30/04/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/04/2016 al 30/04/2016 sede Santa Marta 	\$3.925.000	29 C.4

		<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado servicio del 01/04/2016 al 30/04/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del 01/04/2016 al 30/04/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/04/2016 al 30/04/2016 sede Barranquilla 		
IFX-138352	02/06/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/05/2016 al 31/05/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/05/2016 al 31/05/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/05/2016 al 31/05/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del 01/05/2016 al 31/05/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/05/2016 al 31/05/2016 sede Barranquilla 	\$3.925.000	44 C.4
IFX-139749	06/07/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/06/2016 al 30/06/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/06/2016 al 30/06/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/06/2016 al 30/06/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del 01/06/2016 al 30/06/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/06/2016 al 	\$3.925.000	59 C.4

		30/06/2016 sede Barranquilla		
IFX-141173	04/08/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/07/2016 al 31/07/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/07/2016 al 31/07/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/07/2016 al 31/07/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del 01/07/2016 al 31/07/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/07/2016 al 31/07/2016 sede Barranquilla 	\$3.367.501	67 C.4
IFX-142594	06/09/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/08/2016 al 31/08/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/08/2016 al 31/08/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/08/2016 al 31/08/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del 01/08/2016 al 31/08/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/08/2016 al 31/08/2016 sede Barranquilla 	\$3.367.500	80 C.4
IFX-144023	04/10/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/09/2016 al 30/09/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/09/2016 al 	\$3.813.500	95 C.4

		<p>30/09/2016 sede Santa Marta</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado servicio del 01/09/2016 al 30/09/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del 01/09/2016 al 30/09/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/09/2016 al 30/09/2016 sede Barranquilla 		
IFX-145442	03/11/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/10/2016 al 31/10/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/10/2016 al 31/10/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/10/2016 al 31/10/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del 01/10/2016 al 31/10/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del servicio del 01/10/2016 al 31/10/2016 sede Barranquilla 	\$3.925.000	111 C.4
IFX-146868	01/12/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet – servicio del 01/11/2016 al 30/11/2016 sede Bogotá - Enlace dedicado internet región 3 4 mpbs mes - servicio del 01/11/2016 al 30/11/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado servicio del 01/11/2016 al 30/11/2016 sede Medellín. - Enlace dedicado internet – servicio del 01/11/2016 al 30/11/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet – servicio del 	\$3.925.000	125 C.4

		servicio 01/11/2016 30/11/2016 Barranquilla	del al sede		
--	--	--	-------------------	--	--

- El 2 de diciembre de 2016 el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia radico solicitud con No. 3386 modificación para la orden de compra 988, respecto a la fecha de vencimiento para prorrogarlo hasta el 20 de diciembre de 2016, sin modificar ninguno de los demás aspectos allí contemplados (Fls. 68 y 69 c.2).
- El 6 de diciembre de 2016 el jefe Oficina Asesora Planeación y Sistemas dirigió comunicación a la jefe Oficina Asesora Jurídica en la que informó sobre la modificación de la orden de compra 988 (Fls. 67 c.2).
- El 9 de diciembre de 2016 el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia expidió la autorización de vigencias futuras No. 127816 por un valor de \$4.048.320 con el objeto de contratar de manera integral en la plataforma de acuerdo marco de precio (conectividad) dispuesta por Colombia compra eficiente el servicio de canal dedicado de internet para Bogotá, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali (Fls. 29 reverso, 42, 54 y 219 reverso c.1, 76 c.2, 32 c.3).
- El 15 de diciembre de 2016 el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 57416 en el que comprometió \$6.096.960 para el servicio del canal dedicado de internet para Bogotá, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali correspondiente al periodo de 20 de diciembre de 2016 a 30 de diciembre de 2018(Fls. 29, 41 reverso, 219 c.1 y 75 c.2).
- El 15 de diciembre de 2016 el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 15716 en el que comprometió \$2.650.000 para contratar el suministro del servicio de línea dedicada a internet (Fls. 31 c.3).
- El 15 de diciembre de 2016 el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia y el proveedor IFX Networks Colombia suscribieron la modificación 3 de la orden de compra 988, bajo la siguiente justificación (Fls. 30 a 33, 218 c.1 y 26 a 28 c.3):

“Se requiere ampliar el plazo del servicio de internet de la entidad, por cuanto este es un servicio fundamental para la entidad y se cuenta con la apropiación y la autorización para la contratación de vigencias futuras. Esta opción se toma porcuanto (sic) el nuevo proceso que se lanzó por dificultades técnicas no prospero (sic)

Fecha de vencimiento Ampliar fecha de vencimiento - La fecha de vencimiento actual se tomará de la TVEC al momento del cambio - Nueva fecha de vencimiento - 31-08-2017 ”

- El 26 de diciembre de 2016 el director general del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia envió memorando a la jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas en la que se hacía entrega del CDP 57416 y la autorización de vigencias futuras No. 127816 cuyo objeto era el servicio del canal dedicado de Internet para Bogotá, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali (Fls. 71 a 73 c.2).

- El 26 de diciembre de 2016 la jefe Oficina Asesora Jurídica del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia envió el memorando OAJ-20161300106243 al jefe Oficina Planeación y Sistemas de la misma entidad en la que exponía lo siguiente respecto a la orden de compra 988 (Fls. 80 c.2):

“Teniendo en cuenta que esta dependencia tiene a su cargo el análisis jurídico de los documentos suministrados para consecuentemente proceder solicitar el Registro Presupuestal de la modificación a la Orden de compra 988, comedidamente se le informa que ante la entrega tardía del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la Autorización de Vigencias Futuras que amparan presupuestalmente la necesidad puesta en conocimiento, la Oficina Asesora Jurídica se encuentra imposibilitada a continuar con el presente procedimiento contractual, toda vez que la orden de compra 988 y su modificación se encuentran vencidas, la primera desde el 30 de noviembre de 2016 y la segunda desde el 20 de diciembre de 2016.(...)”

- Con posterioridad a la terminación de la orden de compra No. 988 se presentaron las siguientes facturas:

No. De factura	Fecha de presentación	Descripción	Valor	Folios
IFX-148359	03/01/2017	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet 10mbps mes servicio del 01/12/2016 al 20/12/2016 sede Bogotá. - Enlace dedicado internet región 3 4mbps del 01/12/2016 al 20/12/2016 sede Santa Marta - Enlace dedicado internet 4mbps del 01/12/2016 al 20/12/2016 sede Medellín - Enlace dedicado internet 4mbps del 01/12/2016 al 20/12/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet 4mbps del 01/12/2016 al 20/12/2016 sede Barranquilla 	\$2.684.341	42 reverso, 56 c.1, 89 C.2 y 145 C.4
IFX-148396	13/01/2017	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet 10mbps mes servicio del 21/12/2016 al 31/12/2016 sede Bogotá. - Enlace dedicado internet región 3 4mbps del 21/12/2016 al 31/12/2016 sede Santa Marta 	\$1.308.331	43 reverso, 58 c.1, 90 C.2 y 142 C.4

		<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet 4mbps del 21/12/2016 al 31/12/2016 sede Medellín - Enlace dedicado internet 4mbps del 21/12/2016 al 31/12/2016 sede Cali - Enlace dedicado internet 4mbps del 21/12/2016 al 31/12/2016 sede Barranquilla 		
IFX-149852	14/02/2017	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet 10mbps mes servicio del 01/01/2017 al 31/01/2017 sede Bogotá. - Enlace dedicado internet región 3 4mbps del 01/01/2017 al 31/01/2017 sede Santa Marta - Enlace dedicado internet 4mbps del 01/01/2017 al 31/01/2017 sede Medellín - Enlace dedicado internet 4mbps del 01/01/2017 al 31/01/2017 sede Cali - Enlace dedicado internet 4mbps del 01/01/2017 al 31/01/2017 sede Barranquilla 	\$3.813.500	44 reverso, 59 c.1, 91 C.2 y 148 C.4
IFX-151297	03/03/2017	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet 10mbps mes servicio del 01/02/2017 al 28/02/2017 sede Bogotá. - Enlace dedicado internet región 3 4mbps del 01/02/2017 al 28/02/2017 sede Santa Marta - Enlace dedicado internet 4mbps del 01/02/2017 al 28/02/2017 sede Medellín 	\$3.925.000	45 reverso c.1, 95 C.2 y 162 C.4

		<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet 4mbps del 01/02/2017 al 28/02/2017 sede Cali - Enlace dedicado internet 4mbps del 01/02/2017 al 28/02/2017 sede Barranquilla 		
IFX-152880	03/04/2017	<ul style="list-style-type: none"> - Enlace dedicado internet cargo por instalación del 01/04/2017 sede Bogotá. - Enlace dedicado internet prorrateo del 24/03/2017 al 31/03/2017 sede Bogotá - Enlace dedicado internet prorrateo del 24/03/2017 al 31/03/2017 sede Medellín - Enlace dedicado internet prorrateo del 24/03/2017 al 31/03/2017 sede Cali - Enlace dedicado internet prorrateo del 24/03/2017 al 31/03/2017 sede Barraquilla - Enlace dedicado internet prorrateo del 24/03/2017 al 31/03/2017 sede Santa Marta 	\$4.961.134	176 y 177 C.4
IFX-154406	03/05/2017	<ul style="list-style-type: none"> - Enlaces dedicados a Internet – Servicio del 01/04/2017 al 30/04/2017 sede Bogotá - Enlaces dedicados a Internet – Servicio del 01/04/2017 al 30/04/2017 sede Medellín - Enlaces dedicados a Internet – servicio del 01/04/2017 al 30/04/2017 sede Cali - Enlaces dedicados a Internet – Servicio del 01/04/2017 al 30/04/2017 de Barraquilla 	\$3.380.124	179 C.4

		- Enlaces dedicados a Internet – Servicio del 01/04/2017 al 30/04/2017		
--	--	--	--	--

- El 2 de febrero de 2017 el jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia expidió el memorando OPS-2017120000863, dirigido a la jefe Oficina Jurídica de la misma entidad, en el que manifestó lo siguiente respecto a los hechos de la orden de compra 988 (Fls. 81 a 84 c.2):

“ (...)

19. En espera de la aprobación de la Autorización de Vigencias Futuras, se agota el tiempo de finalización de la Orden de Compra, razón por la cual al contar con un saldo que se encontraba en reserva sin consumir el servicio, se procede por medio de la plataforma de Colombia compra eficiente a solicitar la modificación en Tiempo de la Orden de Compra, prorrogando la prestación del servicio hasta el día 20 de diciembre.

20. Por instrucciones del Dr. Luis Alberto Segura, se envía memorando OPS 201611200100133 de carácter informativo a la Oficina Asesora Jurídica, dando a conocer las modificaciones realizadas en la respectiva Orden de Compra.

21. Para garantizar el pago de la factura que se generaría producto de la modificación de la Orden de compra, se procede nuevamente enviando las cuentas correspondiente a los meses de octubre y noviembre al área financiera solicitando cargar el pago a la reserva generada de la vigencia anterior

22. Dichas cuentas fueron devueltas ya que según el concepto emitido por el área financiera “no se puede pagar un servicio prestado con dinero de una vigencia anterior”

23. Se procede a solicitar CDP para cubrir el pago del servicio prestado en esta vigencia que se encontraba sin amparo presupuestal por los 20 días del mes de diciembre.

CDP # 15716 -15/12/2016

Valor: \$2'650.000.00

24. El proceso inicial un nuevo evento 25108ª el cual proyecta fecha de cierre 15/12/2016.

25. De acuerdo a las observaciones presentadas en el evento se logra identificar que la entidad presento (Sic) un error en los cálculos del simulador, razón por la cual se procede a realizar la corrección del mismo, pero como se subestimaron los cálculos solicitados en las vigencias futuras, los recursos solicitados solo alcanzaban para contratar un periodo no mayor a 5 meses de acuerdo a los nuevos cálculos del simulador. En ese orden de ideas y de acuerdo a lo dispuesto en el nuevo acuerdo marco de precio Conectividad II no se puede contratar los servicios por menos de 6 Meses.

26. Se procede a solicitar una nueva modificación a la Orden de Compra, para continuar con la prestación del servicio puesto que al momento que se presenta este inconveniente nos encontrábamos sobre el tiempo, acabábamos de recibir las vigencias futura y no se contaba con una contingencia para dar continuidad al servicio en la entidad con el que debe contar permanentemente.

27. De acuerdo con el estado de cuenta que se presenta a continuación, se efectuó el pago final del mes de noviembre, en enero. Pero no se logró realizar el respectivo registro presupuestal para cubrir el pago hasta el 20 de diciembre, fecha en la que se estimó inicialmente la primera prorroga a la orden de compra.

#	CDP 10016 CUENTAS	RP 8516 PAGO	\$42.128.326 MONTO	SALDO
1	ENERO	FEBRERO	\$ 3.925.000	\$38.203.326
2	FEBRERO	MARZO	\$ 3.859.800	\$34.343.526
3	MARZO	ABRIL	\$ 3.925.000	\$30.418.526

4	ABRIL	MAYO	\$ 3.925.000	\$26.493.526		
5	MAYO	JUNIO	\$ 3.925.000	\$22.568.526		
6	JUNIO	JULIO	\$ 3.925.000	\$18.643.526		
7	JULIO	AGOSTO	\$ 3.367.501	\$15.276.025	28.	Se
8	AGOSTO	SEPTIEMBRE	\$ 3.367.500	\$11.908.525	cargaron	las
9	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	\$ 3.813.525	\$8.095.000		dos
10	OCTUBRE	NOVIEMBRE	\$ 3.925.000	\$ 4.170.000		
11	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	\$ 3.925.000	\$ 245.000		
12	DICIEMBRE			\$ 245.000		

Modificaciones de la Orden de compra a la plataforma de acuerdo marco de precio, la inicial (modificación en tiempo no en valor), fue aprobada y la segunda modificación se encuentra en revisión puesto que no fue legible para Colombia Compra Eficiente para la carga.

Concluimos descripción de los hechos sucedidos hasta este documento de manera cronológica relacionados la prestación del servicio de suministro de internet, brindada por IFX, suscritos mediante Orden De Compra 988, aparado bajo el Acuerdo Marco de Precio de Conectividad; espero que nos permita aclarar y así iniciar el nuevo proceso de contratación de la prestación del servicio de conectividad, bajo el nuevo Acuerdo Marco de Precio de Conectividad II (...)"

- El 1 de marzo de 2017 el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N. 15817 con el objeto de suscribir el contrato de transacción según orden de compra No. 988 por valor de \$15.700.000 (Fls. 77 c.2).
- El 1 de marzo de 2017 Melisa Andrea González Poveda de IFX Networks Colombia S.A.S remitió correo al jefe de Planeación y Sistemas del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia en el que compartió el acta de la reunión presuntamente ejecutada en esa fecha, en la que suscribieron los siguientes compromisos (Fls. Fls. 48, 60c.1, 33 y 34 c.3):

"3. Compromisos:

- *El cliente se compromete a realizar y enviar un documento de "Acta de Liquidación" para legalizar los pagos con corte 31/Mar/2017.*
- *IFX se compromete a que una vez sea validada el "Acta de Liquidación", con firmas, se procederá a Re-activar los servicios.*
- *El documento deberá contener unas condiciones especiales de pago, los cuales son*
Pago 1: Valores vencidos, del 21/12/2016 al 28/02/2017 paga pago a 30 días
Pago 2: Valores posteriores del 01/03/2017 al 31/03/2017 para pago a 30 días

- El 16 de noviembre de 2017 la IFX Networks Colombia S.A.S puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, situaciones de incumplimiento de la orden de compra CCE988 (Fls. 70 c.1).
- El 14 de diciembre de 2017 Colombia Compra Eficiente emitió respuesta a IFX Networks Colombia S.A.S en los siguientes términos (Fls. 71 y 72 c.1):

"Colombia Compra Eficiente atendió a su solicitud el día 05 de Diciembre de 2017 en las instalaciones de Colombia Compra Eficiente, la Entidad FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES (...) y el Proveedor IFX Networks (...) hablaron de los servicios prestados no amparados bajo la Orden de Compra 988 y acordaron buscar un proceso administrativo diferente al procedimiento conciliatorio ante la Procuraduría Delegada"

- El 11 de julio de 2018 el Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá improbo el acuerdo conciliatorio celebrado el 12 de junio de 2018 ante la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá entre IFX Networks S.A.S. y el Fondo Pasivo de Ferrocarriles de Colombia, bajo las siguientes consideraciones (Fls. 77 a 79 y 130 a 132 c.1:

"Con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial, se aportaron las siguientes pruebas:

(...)

4. Copia del acta de liquidación de la orden de compra 988 (Fl.30 a 34).

(...)

Se advierte con claridad que a excepción de la factura IFX-148359, los servicios de conectividad prestado por IFX Networks Colombia S.A.S., contenidos en las facturas IFX-148396, IFX-149852 y IFX-151297, no tienen respaldo contractual, pues la orden de compra No. 988, tuvo vigencia del 17 de diciembre de 2014 al 20 de diciembre de 2016, y los mencionados servicios fueron prestados posteriormente (...)

(...)

De lo anterior se desprende que estamos en presencia de hechos cumplidos, es decir, ante la prestación de servicios que no cuenta con respaldo contractual, ya que fueron prestados fuera de la vigencia de la orden de compra No. 988 y, por tanto, considera el despacho que el presente asunto debe ser analizado bajo la teoría del enriquecimiento sin justa causa a través de la actio in rem verso.

Cabe señalar que la actio in rem verso, se tramita en el medio de control de reparación directa y no a través del de controversias contractuales, (...)"

- El 22 de agosto de 2018 el Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decidió no reponer la decisión del 11 de julio de 2018, bajo las siguientes consideraciones (Fls. 87 y 88 c.1):

"Al revisar nuevamente el expediente, se encuentra el despacho que efectivamente a folio 46 existe un documento denominado "formato para modificación de órdenes de compra", en el que se solicita la ampliación del plazo contractual hasta el 31 de agosto de 2017, con lo cual aparentemente las facturas cuyos valores se conciliaron hacen parte de los servicios contratados a través de la orden de compra No. 988.

No obstante lo anterior, se aportó copia de un acta de liquidación del contrato, en el que se establece que la entidad convocada se encuentra a paz y salvo y que el plazo contractual no fue objeto de prorrogas, lo que genera una duda relacionada con el término de ejecución del contrato.

Sumado a lo anterior, aun en el evento de que no existiera duda frente al plazo del contrato, no se aportó ninguna prueba relacionada con el cumplimiento a satisfacción del mismo, pues a pesar de que existe las facturas por tales servicios, no hay ningún certificado donde conste que efectivamente fueron prestado. (...)"

- El 1 de octubre de 2019 Colombia Compra Eficiente dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante oficio J61-EAB-2019-0635, a través del cual indicó lo siguiente (Fls.211 a 222 c.1):

"Dando cumplimiento con lo ordenado en la audiencia inicial la cual se llevó a cabo el 29 de agosto de 2019, y mediante el oficio número J61-EAB-2019-0635, Colombia Compra Eficiente se permite remitir copia de los documentos que reposan en la plataforma (Tienda Virtual del Estado Colombiano), con relación a la Orden de compra número 988 suscrita entre el Proveedor IFX Network y la Entidad Compradora Fondo "Pasivo de Ferrocarriles.

Es necesario aclarar que la función de esta Unidad Administrativa durante la ejecución de la orden de compra (operación secundaria) y como administrador de la plataforma, es principalmente dar publicidad a los documentos allegados por las Entidades, así mismo todas las modificaciones realizadas en la Orden de Compra son manifestaciones de la voluntad entre el Proveedor y la Entidad compradora razón por la cual Colombia Compra Eficiente no tiene injerencia alguna en dicha ejecución"

Igualmente, junto a la respuesta se obtuvo lo siguiente de las documentales remitidas relacionadas con la Orden de Compra 988:

Fecha de la orden	Fecha de revisión	Solicitud número	Fecha de vencimiento	Folio
17/12/14	17/12/14	3386	30/11/2016	212 c.1

17/12/14	13/02/15	3386	30/11/2016	213 c.1
17/12/14	02/12/16	3386	20/12/2016	214 y 215 c.1

4.2.4. Conceptos Generales

4.2.4.1. De los Acuerdos Marco de Precios y la operación secundaria

El literal A del numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de selección abreviada a la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siendo necesario el uso de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Respecto a la celebración de los acuerdos marco de precios, el artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 le otorgó las funciones de diseño, organización y celebración de estos a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Conforme a la versión 01 de 2014 del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, las etapas que desarrollan la ejecución contractual son las siguientes:

“Colombia Compra Eficiente está encargada de la administración de los Acuerdos Marco de Precios y en consecuencia, ofrece a los Proveedores y a las Entidades Compradoras la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a través del cual deben adelantarse las transacciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios. Los términos y condiciones particulares de un Acuerdo Marco de Precios están definidos en el texto del mismo.

En un Acuerdo Marco de Precios hay: (i) una Operación Principal en la cual Colombia Compra Eficiente hace los estudios para estructurar el Acuerdo Marco de Precios, prepara los Documentos del Proceso, selecciona los Proveedores y celebra el Acuerdo Marco de Precios; y (b) una Operación Secundaria, en la cual la Entidad Compradora compra, recibe y paga el bien o servicio al amparo del Acuerdo Marco de Precios.”

Es decir que la operación principal es desarrollada por Colombia Compra Eficiente para realizar los estudios, documentos del proceso, estructuración del acuerdo, selección de proveedores y celebración del contrato, y la operación secundaria es adelantada por la entidad compradora y el proveedor cuyo negocio jurídico debe circunscribirse a las condiciones del acuerdo marco de precios.

Ahora bien, la orden de compra hace parte de la operación secundaria y es definida como la manifestación de voluntad de la entidad compradora de vincularse al Acuerdo Marco de Precios, obligándose en términos y condiciones, siendo este el soporte documental de la relación entre el proveedor y la entidad compradora¹, de hecho en los términos del citado manual, se tiene que *“la Orden de Compra es el contrato entre el Proveedor y la Entidad Compradora, y el Acuerdo Marco de Precios hace parte del mismo. Las Entidades Compradoras deben emitir y colocar las Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, es la única forma de hacerlo”*.

Respecto a las modificaciones la versión 01 de 2014 del Manual para la Operación Secundaria a la orden de compra, indica que estas equivalen de la misma manera a la modificación de un contrato estatal, por lo que deben ceñirse a los requisitos y efectos

¹ Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios – M-OSAMO-01 – Colombia Compra Eficiente, acto administrativo vigente para el momento en el que se produjeron los hechos que nos ocupan en el caso concreto.

legales que estas conlleven, para el efecto el proveedor y la entidad compradora llegan a un acuerdo, que debe ser notificado a Colombia Compra Eficiente, y solo se entiende realizada cuando se publica en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, aclarando que la agencia tiene 3 días hábiles desde la fecha de notificación para realizar los respectivos cambios.

4.3.4.2. Responsabilidad contractual

Como es bien sabido, de las relaciones contractuales surgen derechos y obligaciones para quienes suscriben el respectivo pacto. En materia de contratación estatal a manera general se encuentran contemplados dentro de los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y de forma específica dentro del contrato.

En el mismo sentido el artículo 50 de la Ley 80 de 1993 es claro en establecer la cláusula de responsabilidad contractual atendiendo a que las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que lleguen a generar un perjuicio.

Ahora bien, las obligaciones y derechos igualmente deben relacionarse con el objeto contractual, es por ello, que en cada caso específico dentro del contrato se deben enunciar aquellos asuntos que por la naturaleza misma del acuerdo crean deberes para ambas partes y a su vez generan retribuciones recíprocas.

Es justo indicar entonces, que cuando una de las partes del contrato, no cumple con las obligaciones pactadas y las generales contempladas en la norma, se ocasiona un incumplimiento, que puede ser reclamado a través de la vía judicial.

Para establecer o no el incumplimiento de una obligación, se deben tener en cuenta las cláusulas generales y las específicas, de conformidad con el objeto contractual y el grado de cumplimiento de quien se encuentra reclamando la prestación debida, sin dejar de lado aquellos requisitos pactados inicialmente para la materialización de esta.

Es importante destacar que para aquellos contratos que contienen obligaciones recíprocas, ha de tenerse en cuenta que, al poseer la condición resolutoria, de manera general se exige que quien alega el incumplimiento de la parte demandada, debe demostrar claramente el cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente al respecto:

“Ahora bien, sabido es que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado un perjuicio al acreedor. Para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento.

Es importante destacar que esa carga de la prueba que pesa sobre quien alega y pretende la declaratoria de incumplimiento en los contratos sinalagmáticos”²

Así es claro, que no basta solo con probar el incumplimiento alegado, sino que la responsabilidad en contratos bilaterales comporta la carga de probar el cumplimiento del acuerdo por el demandante.

En otro plano, se encuentran aquellas situaciones en las que pese a encontrarse perfeccionado el contrato, el mismo se hace imposible de cumplir por causas que

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de julio de 2009, exp. 17.552, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

resultan imputables a la administración, en cuyo caso la parte debe demostrar la ocurrencia de la actuación, abstención, hecho u omisión en cabeza de la entidad, el nexo de aquella con la no ejecución del objeto contractual y la producción del perjuicio cierto e indemnizable³.

4.2.5. Caso concreto

Revisado el material probatorio y de conformidad con los hechos probados, se observa que no se encuentra demostrada la existencia de modificación legal al plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 988 de 2014, tampoco incumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad compradora derivadas del inexistente acuerdo, ni que los pagos reclamados por los servicios de conectividad entre diciembre de 2016 a marzo de 2017 estuvieran enmarcados dentro del acuerdo contractual, así mismo tampoco hay lugar a liquidar la orden de compra de conformidad con lo que se pasa a exponer a continuación:

Debe indicarse que la Orden de Compra No. 988 de 2014, es parte de las operaciones secundarias desplegadas por la entidad compradora (Fondo de Pasivo de Ferrocarriles de Colombia), para contratar el servicio de suministro de la línea de internet para correo electrónico entre el 11 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2016, con base en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-134-1-AMP-2014, cuyo objeto era establecer las condiciones en las cuales los proveedores prestaban a las entidades compradoras los servicios de conectividad y centro de nube privada.

El Acuerdo Marco de Precios No. CCE-134-1-AMP-2014 exige como obligación de las entidades compradoras contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la orden de compra.

Bajo el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-134-1-AMP-2014 la entidad compradora - Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia y el proveedor IFX Networks Colombia suscribieron la Orden de Compra No. 988, que previa a su expedición contaba con autorización de vigencias futuras No. 76714 del 6 de noviembre de 2014 y certificado de disponibilidad presupuestal No. 60214 del 19 de noviembre de 2014, que se vio reflejado en registros presupuestales posteriores.

El vencimiento del plazo de ejecución de la Orden de Compra era el 30 de noviembre de 2016.

Con respecto al plazo de ejecución del contrato, el Consejo de Estado ha manifestado que las prestaciones deben *“ejecutarse dentro de los límites temporales pactados (...), lo que significa que el contratista debe entregar la obra, bien o servicio antes del vencimiento del término acordado”*⁴

Como bien establece el Manual de Operaciones Secundarias en su primera versión, la orden de compra equivale a un contrato estatal, por ende, debe surtir las formalidades allí contenidas, siendo además el medio a través del cual la entidad compradora y el proveedor establece su relación contractual.

Seguido a ello, debe recordarse que los contratos estatales conforme al artículo 39 de la Ley 80 de 1993 deben constar por escrito, sometiendo su perfeccionamiento a tal condición, esto último establecido por el artículo 41 del mismo estatuto, situación que de la misma manera debe ser aplicada a cualquier tipo de acto modificatorio al que sea sometido.

³Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de agosto de 2012, exp.22948, M.P. Danilo Rojas Betancourth.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Danilo Rojas Betancourth, sentencia del 2 de noviembre de 2011, Exp. 52001233100019990012401

Al respecto el máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha indicado que:

“De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.”⁵

Igualmente, la mencionada corporación ha sido enfática en determinar que el requisito de elevar a escrito el contrato y sus actos modificadorios constituye “*una solemnidad legal ad sub substantiam actus*”, es decir que sin ello se predicaría la inexistencia del negocio jurídico, “*de ahí que no resulte posible reconocer en favor de la sociedad contratista ni condenar a la entidad contratante al pago de labores que no se encuentren amparadas por un contrato escrito*”⁶.

Así se observa, que se pactó un plazo inicial para la ejecución de la orden de compra No. 988 del 2014, hasta el 30 de noviembre de 2016, razón por la cual y concordante con ello se encuentra en el expediente administrativo el requerimiento efectuado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad compradora para que la Oficina de Planeación y Sistemas remitirá los documentos para adelantar el acta de liquidación respectiva.

Resulta sumamente extraño que tanto en los reportes enviados por Colombia Compra Eficiente, como en los allegados por las partes procesales, se evidencie que, pese a estar vencida la orden de compra desde el 30 de noviembre de 2016, solo hasta el 2 de diciembre de 2016 se radicó la solicitud para la modificación de la Orden de Compra 988, para que se realizara prórroga del plazo hasta el 20 de diciembre de 2016, más raro aún resulta que la autorización de vigencias futuras y el certificado de disponibilidad presupuestal datan del 6 y 9 de diciembre del mismo año.

En el mismo sentido se observa que el 15 de diciembre de 2016 se suscribe otra modificación, para que se prorrogara, la Orden de Compra 988 (ya vencida), hasta el 31 de agosto de 2017.

La entidad era consciente que la orden de compra se encontraba más que vencida desde el 30 de noviembre de 2016, tal como figura en la comunicación del 26 de diciembre de 2016, pero no solo la entidad, sino que IFX Networks Colombia S.A.S. al ser proveedor del Acuerdo Marco de Precios, debía saber que las modificaciones contractuales estaban sujetas a la disponibilidad presupuestal y surtían efectos solo si eran comunicadas a Colombia Compra Eficiente, sumado al hecho que los trámites para la prórroga se hicieron una vez vencido el acuerdo contractual.

En asunto similar el Consejo de Estado indicó:

“Al respecto, ha de decirse que en tanto las partes sujetaron la terminación del contrato al vencimiento de su plazo de duración, los hechos que se desarrollaron con posterioridad a su culminación no pueden entenderse sujetos a él y, por tanto, las pretensiones que de tales eventos se desprenden no encuentran sustento en el contrato que la parte demandante supone como su fuente, así como tampoco pueden entenderse surgidas de una “prórroga automática” de aquél, toda vez que en la normatividad especial que regula la contratación de la Administración Pública no existe norma alguna que así lo autorice.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Mauricio Fajardo Gómez (E), sentencia 18 de febrero de 2010, Exp. 85001233100019970040301

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Hernán Andrade Rincón, sentencia 25 de junio de 2014, Exp. 25000232600019990277401

(...)

Así las cosas, si bien es cierto que la parte demandante desarrolló unas labores, cuyo pago ahora reclama, no lo es menos que éstas no se realizaron con base en el contrato existente, puesto que no sólo no hay prueba que dé cuenta de la suscripción de prórrogas en vigencia del contrato No. 033/96, sino que tampoco son procedentes las reclamaciones surgidas de prórrogas de hecho y automáticas, tal como se dijo anteriormente.”⁷

De esta manera, se tiene que, tal como lo expresó la juzgadora en sede de conciliación prejudicial, que los hechos que de los cuales IFX Networks Colombia S.A.S. pretende derivar un cobro, entre diciembre de 2016 a marzo de 2017, se ejecutaron fuera de un contrato estatal, ya que si bien la entidad compradora intentó gestionar prórrogas del plazo pactado inicialmente, lo cierto es que todo lo realizó cuando ya se encontraba más que vencido el plazo de ejecución y sin que estas constaran por escrito y fueran publicadas conforme al Acuerdo Marco de Precios CCE-134-1-AMP-2014 y al Manual de Operaciones Secundarias versión 1.

Así las cosas, se tiene que la “modificación” y/o “prorroga” a la orden de compra 988 no existió al carecer de los requisitos legales para nacer a la vida jurídica y producir los efectos correspondientes, por ende, de dichas prestaciones no se puede derivar ni el incumplimiento de obligaciones, ni pago de los servicios suministrados fuera del marco contractual.

Por otra parte, se tiene que en las pretensiones de la demanda se solicitó la liquidación de la Orden de Compra No. 988 de 2014, pese a ello se observa la imposibilidad de hacerlo, ya que de la lectura de las providencias proferidas en sede de conciliación prejudicial 11001334306320180020500 proferidas por el Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se logra evidenciar que fue aportada documental relativa a la liquidación de la mentada orden de compra, en donde se indicó que la entidad estaba a paz y salvo y que no hubo prórrogas, al tenor se indicó:

“No obstante lo anterior, se aportó copia de un acta de liquidación del contrato, en el que se establece que la entidad convocada se encuentra a paz y salvo y que el plazo contractual no fue objeto de prórrogas, lo que genera una duda relacionada con el término de ejecución del contrato.

Entonces ante la existencia de dicha acta, sobre la cual no se ha alegado ilegalidad alguna, a tal punto de no ser aportada al plenario, no se puede predicar que este despacho entre a debatir su contenido y proferir de manera desacertada una segunda liquidación.

Por lo expuesto, no se logró acreditar que existió legalmente una modificación en el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 988 de 2014, ya que se iniciaron los trámites de prórroga solo una vez vencido el término inicialmente pactado, no se contaba con el registro de disponibilidad presupuestal y no constaba por escrito.

Tampoco hay lugar a la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones, ni se ordenará pago alguno relacionado con las facturas IFX-148359, IFX-148396, IFX-149852, IFX-151297, IFX-152880 e IFX-154406, esto se debe a que las prestaciones que se pretende sean pagadas, corresponden a ejecuciones que se realizaron fuera del plazo pactado en la Orden de Compra No. 988 de 2014, por ende, no hay lugar a realizar los reconocimientos pretendidos.

Finalmente, no se liquidará la orden de compra en mención, ya que según lo dispuesto en las providencias del 11 de julio de 2018 y 22 de agosto de 2018, suscritas por el Juzgado 63 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en la conciliación prejudicial 11001334306320180020500, la Orden de Compra No. 988 de 2014 cuenta con acta de liquidación, en donde las partes indican estar a paz y salvo por todo concepto, sin que la

⁷ Ibidem

mentada orden tuviese objeción alguna, decisión que se presume legal ante la ausencia de debate jurídico respecto a ello, sumado a que la mentada actuación no fue siquiera allegada.

5. COSTAS

En el caso bajo estudio no se encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia a cargo del demandado (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo de señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDA: Sin condena en costas

TERCERA: Ejecutoriada la presente providencia liquídense por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, los gastos ordinarios de proceso y en caso de remanentes devuélvanse al interesado, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Artículo Séptimo y Noveno del Acuerdo No. 2552 de 2004 de El Despacho Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTA: En firme la presente providencia por Secretaría del Despacho archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

CAM

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0632fe5a378048f541a5ff631c207bd29bbde080314eb50442b32524404583e

Documento generado en 07/07/2021 06:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**